

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrió escrito subsanando los requisitos de inadmisión de la demanda. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (4) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021– 00200- 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2017-00197
Demandante	INVERSIONES CARDENAS TOBÓN y MEJÍA FERNÁNDEZ Y CIA C.S.C EN LIQUIDACIÓN
Demandada	Teresa Orfilia Sánchez Arroyave, Ofelia de Jesús Sánchez Arroyave, Luz Alba Sánchez Arroyave, María Evanin Sánchez Arroyave y Julián Mariano Sánchez Guerrero
Inter #1612	Libra mandamiento de pago

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que en su forma y técnica el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 306 y siguientes del Código General del Proceso; y además el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo –auto liquidación de costas- al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar **mandamiento de pago** a favor de la entidad **Inversiones Cárdenas Tobón**, y de la sociedad **Mejía Fernández y CIA C.S.C. “en liquidación”**, y en contra de **Teresa Orfilia, Ofelia de Jesús, Luz Alba y María Evanin Sánchez Arroyave**; y **Julián Mariano Sánchez Guerrero**. Por las siguientes sumas de dinero:

Por capital, Ciento cinco millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta pesos (\$105'147.640.00), por concepto de la obligación adeudada por

concepto de costas, más los respectivos intereses moratorios sobre dicha suma a partir del veintisiete (27) de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: En la medida que la demanda no fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obedecer lo resuelto por el superior, ni al que resolvió los recursos de reposición interpuestos por las partes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el presente trámite deberá ser notificado mediante los mecanismos dispuestos en el Decreto 806 del 2020, o en su defecto, al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

Tercero: Se incorporan los memoriales, por medio de los cuales la parte demandante indica que la parte demandada habrían cancelado la suma de sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y un pesos (\$64'649.191.00), por pagos realizados por las codemandadas Luz Alba, Ofelia de Jesús y Teresa Orfilia Sánchez Arroyave. Lo anterior, a efectos de tener dichas sumas de dinero en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

Cuarto: Se decreta el **embargo** de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias No. **001-909466 y 001-1322923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; inmuebles de presunta propiedad, en dicho, de la señora **TERESA ORFILIA SÁNCHEZ ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.001.311. Oficiese por secretaria.

Quinto: Se decreta el **embargo** de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias No. **001-1182757 y 001-1322929** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; inmuebles de presunta propiedad de la señora **OFELIA DE JESÚS SÁNCHEZ ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.026.922. Oficiese por secretaria.

Sexto: Se decreta el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **001-132925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; inmuebles de presunta propiedad de la señora **LUZ ALBA SÁNCHEZ ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.020.072. Oficiese por secretaria.

Séptimo: Se decreta el **embargo** de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias No. **001-296685 y 001-13933** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; inmuebles de presunta propiedad

de la señora **MARÍA EVANIN SÁNCHEZ ARROYAVE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.881.747. Oficiese por secretaria

Octavo: Se ordena oficiar al **Ministerio de transporte** para que indique si el señor JULIAN MARIANO SÁNCHEZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.296.613, tiene vehículos a su nombre, y en caso positivo los identifique indique en que oficina de tránsito están adscritos. Oficiese.

Noveno: Se ordena oficiar al **ADRES**, para que indique si el señor JULIAN MARIANO SÁNCHEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.296.613, es empleado vinculado, y en su caso indique nombre y dirección del empleador.

Décimo: Se ordena oficiar a **Transunión - Cifin**, para que indique si el señor JULIAN MARIANO SÁNCHEZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.296.613, si esta persona cuenta con algún tipo de producto financiero, y en el evento que la respuesta sea afirmativa, se sirva indicarlos.

Onceavo: No accede a solicitud de oficiar a la DIAN, para que informe los reportes de personas o empresas que le han pagado algún tipo de dinero al señor JULIAN MARIANO SÁNCHEZ GUERRERO. Lo anterior, por cuanto dicha información se encuentra sujeta a reserva entre la entidad y el contribuyente; y porque estima esta dependencia judicial que de momento se han decretado suficientes medidas cautelares con las que podría garantizarse el pago de la obligación ejecutada.

Doceavo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19..

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
05/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **175**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**